

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1839-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Eduardo Bonifaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de agosto de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de agosto de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Regular el uso de la Banda Presidencial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El decreto de iniciativa se fundamenta en la fracción II del Artículo 71 y las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la materia, en la Fracción XXIX-B del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.
<p>ARTÍCULO 35.- El Presidente de la República <i>portará</i> la Banda Presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, <i>pero tendrá obligación de llevarla:</i></p> <p>I.- ...</p> <p>II.- <i>Al rendir anualmente su informe ante el Congreso de la Unión;</i></p> <p>III.- En la conmemoración del Grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre, y</p> <p>IV.- <i>Al recibir las cartas credenciales de los embajadores y ministros acreditados ante el Gobierno Mexicano.</i></p>	<p>ARTÍCULO 35.- El Presidente de la República llevará la Banda Presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, y deberá portarla:</p> <p>I.- En la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>Derogada</p> <p>II.- En la conmemoración del Grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre.</p> <p>Derogada</p>
	Transitorios
	<p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>